



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

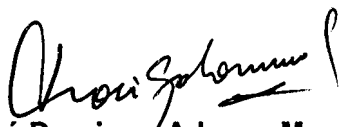
Asunción, 30 de junio de 2016

MHCD N° 1737

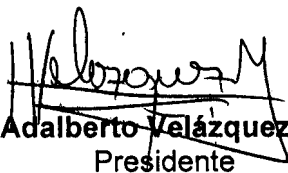
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 2253 "QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL ACORDADA AL PROYECTO DE LEY 'QUE MODIFICA LA LEY N° 7/92 'QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2016.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

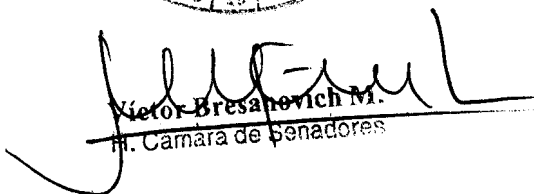



Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

$\frac{1}{8}$




Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

PAA/D - 1537087



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

RESOLUCIÓN N° 2253

QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL ACORDADA AL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LA LEY N° 7/92 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO"

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. - Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo en fecha 15 de octubre de 2015, al Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LA LEY N° 7/92 'QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO'", modificado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 1476/16, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario



Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y
COMUNICACIONES
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con
compromiso ético y social orientado a brindar un
servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación
del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y
transparente"

M.H.C.S. N° 1.476.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Acun. en:	07 ABR 2016
Según Acta N°	64 Sesión 06/04/2016
Expediente N°	39169

Asunción, 06 de abril de 2016


Señor presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución Nacional para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LA LEY N° 7/92 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO"**, remitido por la Cámara de Diputados, según mensaje N° 1.418 del 22 de octubre de 2015, que fuera aprobado con modificaciones por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 31 de marzo del 2016.

Muy atentamente.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario




Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Hugo Adalberto Velázquez Moreno, presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

D-1537087



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA LA LEY N° 7/92 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Créase la Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la cuenca del Río Pilcomayo, en adelante "la Comisión Nacional", la que dependerá orgánicamente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 2.º Intégrese la Comisión Nacional con un Representante Titular y un Representante Suplente por cada una de las siguientes reparticiones:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- c) Ministerio de Defensa Nacional.
- d) Secretaría del Ambiente.
- e) Secretaría de Emergencia Nacional.
- f) Gobernación de Presidente Hayes.
- g) Gobernación de Boquerón.

La Comisión Nacional estará presidida por el Representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones con carácter de Director Nacional. Los Representantes Suplentes reemplazarán, con voto, a los Titulares en ausencia de estos.

Artículo 3.º Formarán parte también de la Comisión Nacional, en carácter de asesores y con voz en las materias de sus respectivas competencias e intereses, representantes de:

- a) Las Municipalidades de la Cuenca del Río Pilcomayo.
- b) Las Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Pilcomayo.
- c) La Asociación Rural del Paraguay.



[Handwritten signature]
4



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 4.º Será competencia de la Comisión Nacional adoptar todas las medidas necesarias a nivel nacional, así como a nivel internacional para la regulación de las aguas en todo el curso del Río Pilcomayo, para la utilización racional y compartida de los recursos hídricos, considerando la gestión integral de la Cuenca del Río Pilcomayo.

Artículo 5.º Corresponde también a la Comisión Nacional, a los efectos del mejor cumplimiento de sus objetivos:

- a) Formular, ejecutar, coordinar la gestión y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, recomposición y el mejoramiento ambiental, considerando los aspectos de equidad social y sostenibilidad de los mismos dentro de la unidad la cuenca del Río Pilcomayo.
- b) Determinar, actualizar periódicamente el balance hídrico de la cuenca del Río Pilcomayo, a fin de utilizar los resultados en la formulación de una política nacional sobre la materia, ejecutable a corto, mediano y largo plazo.
- c) Preparar un plan anual que contemple un cronograma de actividades y financiero de los proyectos socio-ambientales y de obras que permitan la prevención y/o mitigación del retroceso y/o desvío del caudal del río.
- d) Ejecutar las obras necesarias en tiempo y forma en la cuenca del Río Pilcomayo, a fin de evitar impactos en los asentamientos humanos y deterioro irreversible del medio ambiente en general.

Los proyectos de obras y programas socio-ambientales podrán ser ejecutados por sí o a través de servicios tercerizados.

- e) Participar en representación del Gobierno Nacional, previa intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Proyecto Bipartito con la República Argentina y el Proyecto Tripartito con las Repúblicas de Argentina y Bolivia, sobre el Río Pilcomayo.

Participar en la suscripción de convenios internacionales, así como en la cooperación regional o mundial, sobre intereses comunes en materia de gestión integral de recursos hídricos para la cuenca del Río Pilcomayo.

- f) Gestionar y concertar la cooperación técnica que puedan prestar los gobiernos u organismos interesados en la elaboración de proyectos para el desarrollo de la cuenca del Pilcomayo, como también la obtención de recursos destinados a la ejecución de tales proyectos y programas.
- g) Propiciar y desarrollar, la participación de los usuarios de la cuenca, a través de las organizaciones propias de las comunidades dentro del marco de esta ley, en la programación del desarrollo de los recursos hídricos.
- h) Realizar todas las demás tareas necesarias para el debido cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.º El Director General y los miembros de la Comisión Nacional serán nombrados por decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta de las instituciones que la integran. La duración del mandato de los integrantes incluido el Director General deberá ser coincidente con el mandato constitucional del Presidente de la República.



[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones de la Comisión Nacional establecidas en la presente ley, para cuyo efecto la Comisión Nacional elevará el Proyecto de Reglamento respectivo.

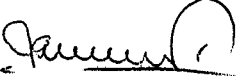
Artículo 8.º El patrimonio de la Comisión Nacional y sus fuentes de recursos estarán constituidos por:

- a) todos los bienes, muebles o inmuebles que se adquieran en virtud a la ejecución de su presupuesto o a cualquier título o naturaleza.
- b) el importe asignado anualmente en el Presupuesto General de la Nación.
- c) los créditos internos y externos y sus productos obtenidos por la Comisión Nacional, para el cumplimiento de sus funciones.
- d) aportes, donaciones o legados de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- e) cualquier otro bien propiedad del Estado o privado que sea transferido a la Comisión Nacional.
- f) los activos provenientes de convenios y proyectos ejecutados por las reparticiones indicadas en el inciso f) artículo 5º de esta ley.

Artículo 9.º La Comisión Nacional podrá solicitar a la autoridad competente medidas preventivas tendientes a evitar la consumación de hechos ilícitos atentatorios contra los bienes y valores protegidos por esta ley, o asegurar los resultados de intervenciones o decisiones administrativas.

Artículo 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TREINTAIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario



1070 JSCC

Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 22 de octubre de 2015

MHCD N° 1418

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad** y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LA LEY N° 7/92 'QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO", presentado por el Diputado Nacional Cornelius Sawatzky, y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre del año en curso.

Aprovechamos la oportunidad para saludar a **Vuestra Honorabilidad** muy atentamente.

Medina
Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaría Parlamentaria

Alca. Elena María Vargas
Mesa de Entrada - Srta. General
H. Cámara de Senadores



Meza
Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Victor Brésanovich M.
H. Cámara de Senadores

AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Huerta
Ros. D-1537987
Silvia Delvalle Méndez

Horacio...

7

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°

QUE MODIFICA LA LEY N° 7/92 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 7/92 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO", que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 2°.- Intégrase la Comisión Nacional con un Representante Titular y un Representante Suplente por cada una de las siguientes reparticiones:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
- c) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- d) Ministerio de Defensa Nacional;
- e) Secretaría del Ambiente;
- f) Secretaría de Emergencia Nacional;
- g) Gobernación de Presidente Hayes;
- h) Gobernación de Boquerón;

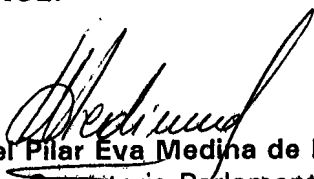
La Comisión Nacional estará presidida por el Representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en carácter de Director Nacional. Los Representantes Suplentes reemplazarán, con voto, a los Titulares en ausencia de éstos."

"Art. 3°.- Formarán parte también de la Comisión Nacional, en carácter de asesores y con voz en las materias de sus respectivas competencias e intereses, representantes de:

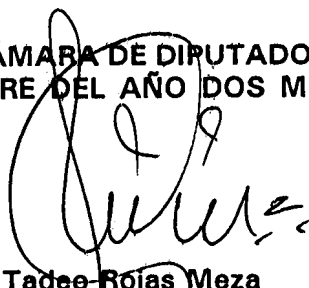
- a) Las Municipalidades de la Cuenca del Río Pilcomayo;
- b) Las Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Pilcomayo;
- c) La Asociación Rural del Paraguay;
- d) Las Entidades Ecologistas organizadas; y,
- e) Otras Organizaciones y Expertos cuyos concursos sean requeridas por la Comisión Nacional."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados